

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 1 de 7	

DECRETO 097
(21 de noviembre del 2024)

“POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 110 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y SE PROHÍBE LA PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y MANIPULACIÓN DE PÓLVORA Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS MUNICIPIO DE TESALIA, HUILA”

EL **ALCALDE MUNICIPAL DE TESALIA-HUILA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 311 y 315 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 670 de 2001, Ley 1774 de 2016, Ley 2224 de 2022, Decreto Nacional 2174 de 2023, demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, resalta que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que la Constitución Política de 1991 en el artículo 2º determina como uno de los fines esenciales del Estado, asegurar la convivencia pacífica asignando a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás libertades.

Que el artículo 44 de la Constitución Política de 1991 consagra los derechos fundamentales de los niños, el cual fue desarrollado por la Ley 670 de 2001, indicando la prevalencia de los derechos fundamentales a la vida, integridad física, salud y recreación del menor, estableciendo previsiones de protección al niño, por los artículos pirotécnicos o explosivos de pólvora.

Que el artículo 79 de la Constitución Política, manifiesta que; *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*. Debiendo, por consiguiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que de conformidad con el artículo 95 de la Constitución Política los ciudadanos tienen deberes y en consecuencia deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas en el territorio nacional.

Proyectó: Grenfell Lozano Guerreo Asesor Jurídico Externo	Revisó: Grenfell Lozano Guerreo Asesor Jurídico Externo	Aprobó: Cristian Javier Acosta Hernández – Secretario de Gobierno – Alcalde Encargado
Firma:	Firma:	Firma:

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 2 de 7	

Que el artículo 315 de la Constitución Política de 1991 numeral 2 establece que el alcalde es la primera autoridad de la Policía Nacional del Municipio y le corresponde conservar el orden público dentro de su territorio de conformidad con la Ley. Lo anterior en cumplimiento de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, cuyo fin es la conservación del orden público interno, evitar posibles perturbaciones a la seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad pública.

Que, en concordancia a las disposiciones anteriormente citadas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", suscrita por el Estado Colombiano e incorporada al ordenamiento jurídico por la Ley 16 de 1972, en su artículo 19 prevé: *"Todo niño tiene derecho a medidas de protección que su condición de menor requiere, por parte de su familia, de la sociedad y del Estado"*.

Que los convenios sobre los derechos del niño disponen la obligación de los Estados de atender primordialmente el interés superior del niño en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales las autoridades administrativas o los órganos legislativos.

Que el artículo 4° de la Ley 670 de 2001, asigna a los Alcaldes Municipales y Distritales, la facultad para regular el uso y la distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, con el fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales a la vida y la integridad física de los niños, determinando que los Alcaldes Municipales y Distritales podrán permitir el uso y la distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales estableciendo las condiciones de seguridad, que determinen técnicamente las autoridades o cuerpos de bomberos para prevenir incendios o situaciones de peligro, graduando en las categorías expuestas en la citada Ley.

Que la fabricación, comercialización y uso de productos pirotécnicos es calificada como una actividad peligrosa y que, por lo mismo frente a ella la salud y la vida se ven expuestas a riesgos graves, siendo los niños y niñas más vulnerables.

Que la Ley 670 de 2001 en sus artículos 7 y 8 establece la prohibición total de venta de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos a menores de edad y a personas en estado de embriaguez, así como la prohibición de la fabricación, producción, manipulación o uso y la comercialización de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco.

Que los componentes químicos de la pólvora están considerados oxidantes fuertes, irritantes y explosivos, por lo tanto, los procesos de fabricaciones, transporte, distribución y uso de fuegos pirotécnicos constituyen un alto riesgo para la salud de la población y por ende la existencia de medidas especiales de protección de la salud individual y colectiva.

Proyectó: Grenfell Lozano Guerreo Asesor Jurídico Externo	Revisó: Grenfell Lozano Guerreo Asesor Jurídico Externo	Aprobó: Cristian Javier Acosta Hernández – Secretario de Gobierno – Alcalde Encargado
Firma:	Firma:	Firma:

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 3 de 7	

Que el Decreto Nacional 4481 de 2006 reglamentó parcialmente por la Ley 670 de 2001, y en su artículo 4 establece que el uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales requiere previa autorización de los Alcaldes Municipales o Distritales.

Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 152 otorga la facultad al Gobernador(a), o Alcalde Municipal o Distrital, de establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros que no constituyan reserva de Ley.

Que el numeral segundo del artículo 204 de la Ley 1801 permite al alcalde desempeñar la función como primera autoridad de Policía del municipio o distrito. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción territorial Así mismo el artículo 205-2 faculta al Alcalde para ejercer la función de Policía con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución Política de 1991, la ley y las ordenanzas.

Que de conformidad con el artículo 22 y 42 de la Ley 1575 de 2012, modificada por la Ley 1796 de 2016, en su artículo 7 estableció las funciones de los cuerpos de bomberos frente a la gestión integral del riesgo en incendios y las competencias para la realización de las labores de inspección en prevención de incendios. Que el artículo 29 de la Ley 1801 de 2016 establece que; *“(..)
AUTORIZACIÓN DE ACTOS O EVENTOS QUE INVOLUCREN EL USO Y APROVECHAMIENTO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS DE CATEGORÍA TRES. Los alcaldes municipales, distritales o locales podrán autorizar actos o eventos que involucren el uso y aprovechamiento de artículos pirotécnicos de categoría tres, previo concepto de la Policía Nacional, los cuerpos de bomberos o unidades especializadas y el consejo municipal o distrital para la gestión del riesgo o quien haga sus veces, quienes determinarán los sitios y lugares autorizados y las condiciones técnicas que se requieran. Previa presentación del plan de contingencias en el cual el organizador establezca las condiciones particulares del lugar, características técnicas de los elementos pirotécnicos, condiciones de atención de situaciones de emergencia entre otros (...)”*.

Que el artículo 30 ibidem, define los comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas y, adicionalmente, en su párrafo 2 establece que el Alcalde Municipal reglamentará en su jurisdicción las condiciones para la realización de actividades peligrosas y los requisitos, para la prevención y atención de incendios.

Que el artículo 140 de la Ley 1801 del 2016, establece los comportamientos que son contrarios al cuidado e integridad del espacio público.

Que la Ley 1801 del 2016 en su artículo 149 determina que los medios de Policía son instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y

Proyectó: Grenfell Lozano Guerreo Asesor Jurídico Externo	Revisó: Grenfell Lozano Guerreo Asesor Jurídico Externo	Aprobó: Cristian Javier Acosta Hernández – Secretario de Gobierno – Alcalde Encargado
Firma:	Firma:	Firma:

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 4 de 7	

actividad de policía, así como para la imposición de las medidas correctivas necesarias a fin de salvaguardar la seguridad y convivencia.

Que el artículo 152 de la misma norma otorga la facultad al Alcalde Municipal o Distrital, para establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros que no constituyan reserva legal.

Que la Ley 2224 de 2022 *“por medio de la cual se garantizan los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo primero, *“La presente ley tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales a la vida, la integridad física, la salud y la recreación de todos los habitantes en especial los niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional mediante la regulación del uso, la fabricación, la manipulación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, la compra, la venta y el expendio de pólvora y productos pirotécnicos en el territorio nacional”*.

Que la Ley 1774 del 2016 *“Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.”* En el artículo tercero establece en literal C que; *“Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física”*.

Que por razones de orden público y seguridad, salubridad y protección de los niños, niñas y adolescentes y de la ciudadanía en general descritas en esta parte considerativa, se requiere adoptar medidas de control sobre el uso de la pólvora, fuegos pirotécnicos y artificiales se concentra en el mes de diciembre y enero, y que a pesar de las campañas preventivas de la administración municipal en cabeza del señor Alcalde, en estas temporadas los menores de edad resultan ser la mayor cantidad de víctimas generando riesgo en su salud, integridad y vida, sino que además ocasiona perturbación al orden público, seguridad, tranquilidad y salubridad pública.

Que, en el marco jurídico de protección a la fauna y flora en Colombia, las autoridades político-administrativas tienen el deber de adoptar mecanismos e instrumentos de vocación preventiva para la conservación, restauración o sustitución en el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental y aplicando las medidas correctivas, que correspondan según el marco jurídico.

Que la Circular Conjunta externa 051 del 30 de noviembre de 2023 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, establece que los Alcaldes deben regular, vigilar

Proyectó: Grenfell Lozano Guerreo Asesor Jurídico Externo	Revisó: Grenfell Lozano Guerreo Asesor Jurídico Externo	Aprobó: Cristian Javier Acosta Hernández – Secretario de Gobierno – Alcalde Encargado
Firma:	Firma:	Firma:

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 5 de 7	

y controlar la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización, manipulación y uso de la pólvora, con base en lo dispuesto en la Ley 670 de 2001 y el Decreto 4481 de 2006, en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control, para lo cual trabajarán de manera articulada con la Policía Nacional y la unidad de bomberos.

Que la Ley 1098 del 2006 por medio de la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia en su artículo 9 preceptúa sobre la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que, en todo acto de decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse con relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

Que la Ley 1098 del 2006 en su artículo 10, establece que, en las acciones contundentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes son corresponsables en su atención, cuidado y protección: la familia, la sociedad y el Estado.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto 2174 de 2023, regula los requisitos para el uso, fabricación, manipulación, transporte, almacenamiento, comercialización, compra y venta de pólvora y productos pirotécnicos y fuegos artificiales, entre otros aspectos.

Que se hace necesario tomar medidas encaminadas al control, uso, manipulación, almacenamiento, fabricación, distribución y transporte, de pólvora, artículos pirotécnicos, fuegos artificiales y globos, para buscar con ello proteger la población de Tesalia, Huila, en especial los niños y adolescentes, en su vida y su integridad física y salud durante el desarrollo de las festividades, actividades particulares y cualquier tipo de manifestaciones que involucren este tipo de materiales u objetos

Que el Municipio de Tesalia, Huila, expidió el Decreto No. 110 del 16 de noviembre de 2022, por el cual prohíbe la fabricación, venta, uso, distribución, manipulación y comercialización de pólvora en el Municipio de Tesalia, Huila, siendo oportuno ajustar en su integridad ante las nuevas reglamentaciones sobre la materia.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR en la jurisdicción del Municipio de Tesalia, Huila, tanto en la zona urbana como rural, sin excepción, toda manipulación, porte, uso, tenencia, fabricación, quema, almacenamiento, comercialización, venta y compra, distribución y transporte de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, al aire libre o en espacio cerrado, por considerarla grave amenaza contra la vida, integridad física y salud de las personas, en especial la de los niños, las niñas y los adolescentes, e incluso de animales y/o mascotas.

Proyectó: Grenfell Lozano Guerreo Asesor Jurídico Externo	Revisó: Grenfell Lozano Guerreo Asesor Jurídico Externo	Aprobó: Cristian Javier Acosta Hernández – Secretario de Gobierno – Alcalde Encargado
Firma:	Firma:	Firma:

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 6 de 7	

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la vigencia del presente decreto, la pólvora que sea incautada en actos o eventos que involucren el uso y aprovechamiento de artículos pirotécnicos de categoría tres, o como consecuencia de comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas conforme los artículos 29 y 30 de la Ley 1801 de 2016, la Policía Nacional de Tesalia, Huila, con el acompañamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tesalia, Huila, serán las encargadas de hacer la entrega de la misma en el sitio de almacenamiento que defina la Administración Municipal, para su posterior destrucción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vehículos, los lugares para disposición, almacenamiento y para la destrucción del material incautado, funcionarán de manera permanente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Del acta de incautación se remitirá copia al Inspector de Policía de la ocurrencia de los hechos, quien dará aplicación de las medidas correctivas simultáneas a que haya lugar, conforme lo establecido en el parágrafo del Artículo 212 de Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento que se identifique a un niño, niña o adolescente menor de 18 años, usando, manipulando o portando artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos, se realizará el decomiso inmediato del producto y se procederá a conducir al niño, niña o adolescente a disposición de un Defensor de Familia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 670 de 2001, o en forma subsidiaria a los Comisarios de Familia, para que adopten las medidas de restablecimiento del derecho conforme con la Ley 1098 de 2006 y la Ley 1801 del 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena a la Policía, todos los miembros de la fuerza pública y Secretaría de Gobierno, cuerpo de bomberos, Secretaría de Salud y Desarrollo Social, y demás autoridades que integren el esquema operacional, hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual deberán realizar operativos de rigor, y procederán a aplicar las medidas que correspondan, conforme a su competencias y facultades descritas en la Constitución Política, la ley, las ordenanzas y los decretos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ESTRATEGIA DE COMUNICACIÓN. la Secretaría de Gobierno, Cuerpo de Bomberos, la Secretaría de Salud y Desarrollo Social, y demás autoridades que integren el esquema operacional, en coordinación con el equipo de Comunicaciones de la Alcaldía de Tesalia, Huila, realizarán campañas de concientización y sensibilización frente al uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, con el fin de prevenir el uso indiscriminado de los mismos, por significar una grave amenaza contra la vida, integridad física y salud de las personas en la jurisdicción de Tesalia, Huila, en especial la de los niños, las niñas y los adolescentes, las personas en estado de embriaguez o que se hallen en incapacidad de regular sus actos por efectos de sustancia psicoactivas, medicamentos o por deficiencia mental e incluso de animales y/o mascotas.

Proyectó: Grenfell Lozano Guerreo Asesor Jurídico Externo	Revisó: Grenfell Lozano Guerreo Asesor Jurídico Externo	Aprobó: Cristian Javier Acosta Hernández – Secretario de Gobierno – Alcalde Encargado
Firma:	Firma:	Firma:

	ALCALDIA MUNICIPAL DE TESALIA NIT.800097176-6		
	Código:	MECI-Versión: 3	
	Fecha de Aprobación:	Página 7 de 7	

Así mismo promover otras opciones de celebración y diversión que no conlleven el uso indebido de la pólvora.

ARTÍCULO QUINTO: EXCEPCIONES. Se exceptúan de las prohibiciones anteriores cuando se realice un espectáculo denominado “fuegos artificiales” o artículos pirotécnicos al aire libre, siempre y cuando sean manipulados y bajo la responsabilidad de personas expertas en la materia que cumplan con todas las medidas de seguridad y sean autorizados previamente por la Secretaría de Gobierno de Tesalia, Huila.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente Decreto, rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su totalidad el Decreto No. 110 del 16 de noviembre de 2022, y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Tesalia, Huila, a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año 2024.


CRISTIAN JAVIER ACOSTA HERNÁNDEZ
 Secretario de Gobierno – Alcalde Encargado

Proyectó: Grenfell Lozano Guerreo Asesor Jurídico Externo	Revisó: Grenfell Lozano Guerreo Asesor Jurídico Externo	Aprobó: Cristian Javier Acosta Hernández – Secretario de Gobierno – Alcalde Encargado
Firma:	Firma:	Firma: